



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 43/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 11864 y anexos del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	46433-MINTER y 027050

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante el cual devuelve sin diligenciar el despacho **637/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el actuario judicial adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huajuapán de León, Oaxaca, en la razón de uno de julio del año en curso, asentó la imposibilidad de notificar al Municipio de San Jorge Nuchita, en la citada entidad federativa, la sentencia de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la presente controversia constitucional, debido que al constituirse en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal le informaron que no hay autoridades que representen a la localidad, existiendo únicamente dos funcionarios que atienden desde sus domicilios particulares.

En consecuencia, en términos del artículo 298<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficio nuevamente al municipio actor en su residencia oficial para notificarle la sentencia emitida en el presente asunto, para lo cual se solicita al fedatario judicial que tenga encomendada la diligencia, agotar los actos jurídicos necesarios a efecto de lograr la notificación correspondiente, por medio de la persona legalmente

<sup>1</sup> Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018

facultada para tal efecto, pues la misma resulta indispensable para la tramitación de la presente controversia constitucional.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que por proveído de cinco de agosto del año en curso, se tuvo por recibido el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, por el cual informó el cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Auto que se notificó por estrados al Municipio actor, tal y como lo solicitó en el escrito inicial de demanda.

No obstante lo anterior, toda vez lo acordado en párrafos precedentes, de donde se desprende que la propia sentencia no ha sido posible hacerla del conocimiento del Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, la cual está íntimamente relacionada con su acatamiento por parte del Ejecutivo de dicha entidad federativa, se considera que a fin de concentrar actos procesales y no irrogar perjuicio alguno en contra de las partes, se notifique de igual forma el referido auto de cinco de los actuales, en conjunto con la promoción y anexos que le dieron origen, en la residencia oficial del actor, dada la importancia y el requerimiento inserto en el mismo, en el entendido que el referido plazo, comenzará a computarse a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las constancias que integran el presente expediente, para el mejor manejo del mismo, fórmese el tomo II.

**Notifíquese.** Por lista y por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca.

En ese **orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y el de cinco de agosto de dos mil diecinueve, así como de la referida sentencia y del oficio CJGEO/0264/2019 y anexos, remitidos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la**

<sup>3</sup> Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>5</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho número 899/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**FIREL**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **43/2018**, promovida por el **Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca. Conste.**

GSS/DAHM

encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>8</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).